

e) Incluya, siempre que sea posible, mapas de los distintos territorios en fideicomiso;

2. *Recomienda* también al Consejo de Administración Fiduciaria que tome en consideración, cuando prepare sus futuros informes anuales, los documentos A/C.4/L.93 y A/C.4/L.94, que podrán ayudarle a definir el plan del informe anual que la Asamblea desearía que el Consejo de Administración Fiduciaria adoptara.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

434 (V). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del párrafo 1 del Artículo 85 de la Carta, las funciones de las Naciones Unidas, en lo que respecta a los acuerdos de administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, son ejercidas por la Asamblea General,

Considerando que, conforme al inciso c del Artículo 87 de la Carta, corresponde a la Asamblea General y, bajo su autoridad, al Consejo de Administración Fiduciaria, disponer visitas periódicas a los Territorios en fideicomiso en fechas convenidas con la Autoridad Administradora,

Observando que las misiones visitadoras que envía el Consejo de Administración Fiduciaria han recorrido ya por vez primera todos y cada uno de los Territorios en fideicomiso y han elevado valiosos informes al Consejo,

Observando que estas misiones fueron las primeras de su clase y que el tiempo que permanecieron en cada uno de los Territorios en fideicomiso no les permitió estudiar a fondo algunos de los problemas existentes en los Territorios en fideicomiso,

Considerando que, como ha sido costumbre del Consejo de Administración Fiduciaria estudiar la posibilidad de mejorar la organización y composición así como los métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras, la segunda serie de visitas a los Territorios en fideicomiso, que se iniciará en 1951, ofrece una oportunidad para revisar nuevamente estos asuntos,

1. *Recomienda*, por consiguiente, que el Consejo de Administración Fiduciaria emprenda otra de esas revisiones con objeto de asegurar el más eficaz rendimiento de esa importante función de la Asamblea General y del Consejo, teniendo en cuenta para ello las observaciones y sugerencias hechas durante la discusión de esta materia durante el quinto periodo de sesiones de la Asamblea General, y teniendo en cuenta la conveniencia de:

a) Que las misiones visitadoras permanezcan el tiempo suficiente en cada Territorio en fideicomiso para que puedan cumplir adecuadamente sus tareas;

b) Reducir el número de Territorios en fideicomiso que deba visitar una misma misión visitadora;

c) Asegurar la mayor flexibilidad posible en el itinerario de cada misión visitadora;

d) Prolongar la duración de las visitas sin disminuir su frecuencia;

e) Continuar incluyendo en el mandato de cada misión visitadora el estudio de problemas específicos;

f) Continuar incluyendo en el mandato de cada misión visitadora el examen preliminar, cuando así lo requiera, de las peticiones que le fueren presentadas y de otras peticiones que el Consejo juzgue apropiado incluir, examen que debería realizarse en el lugar de su origen;

g) Seleccionar los miembros de cada misión visitadora, hasta donde sea posible, entre los representantes que formen parte del Consejo de Administración Fiduciaria;

h) Encargar a las misiones visitadoras que aprovechen todas las oportunidades para informar a los habitantes indígenas sobre el funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y sobre las actividades relacionadas con el mismo;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir los resultados de su revisión en su próximo informe a la Asamblea General.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

435 (V). Examen de las peticiones

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del párrafo 1 del Artículo 85 de la Carta, las funciones de las Naciones Unidas, en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no consideradas como estratégicas, son ejercidas por la Asamblea General,

Considerando que, conforme al inciso b del Artículo 87 de la Carta, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, en el desempeño de sus funciones, pueden aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la Autoridad Administradora,

Considerando que el derecho de petición, que es uno de los derechos fundamentales del hombre, es uno de los elementos más importantes en el funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y que el estudio detenido de las peticiones es una de las obligaciones fundamentales del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que es esencial, en beneficio de los habitantes de los territorios en fideicomiso, seguir mejorando, por todos los medios posibles, los procedimientos de examen de esas peticiones,

Recomienda, en consecuencia, al Consejo de Administración Fiduciaria que considere la posibilidad de:

a) Convertir el Comité *Ad Hoc* encargado de las peticiones en una comisión permanente que se reuniría, si fuere necesario, entre los periodos de sesiones del Consejo;

b) Solicitar de las Autoridades Administradoras presenten las observaciones que deseen formular en relación con las peticiones que les conciernan, dentro de un plazo

no mayor de dos meses a partir del momento en que se reciban dichas peticiones;

c) Estudiar cualesquiera otras medidas que puedan resultar útiles para mejorar los procedimientos actualmente aplicados en relación con las peticiones;

d) Solicitar de las Autoridades Administradoras presenten anualmente informes especiales sobre el curso dado a las recomendaciones del Consejo que se refieran a las peticiones examinadas, excepto en aquellos casos en que el Consejo no lo considere necesario.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

436 (V). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando la necesidad de que tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración Fiduciaria tengan a su disposición informaciones sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por ambos órganos sobre cuestiones relativas a los Capítulos XII y XIII de la Carta,

Pide al Secretario General se sirva:

a) Preparar una lista, clasificada por materias, de tales resoluciones, incluyendo en cada caso el texto de la parte dispositiva del documento;

b) Informar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, acerca de las medidas tomadas por las Autoridades Administradoras para dar cumplimiento a tales resoluciones, utilizando como fuente los informes del Consejo de Administración Fiduciaria;

c) Señalar, si no ha habido acción por parte de alguna Autoridad Administradora con respecto a cualquier resolución particular, las razones que esta Autoridad haya dado respecto a la cuestión.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

437 (V). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando que la promoción del adelanto educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso es esencial para el desarrollo progresivo de los mismos de modo que les conduzca lo antes posible hacia la autonomía o la independencia,

Reconociendo que, aunque ya se han realizado progresos notables en cuanto al desarrollo de la enseñanza en los territorios en fideicomiso, siguen siendo necesarios esfuerzos considerables a este respecto,

Considerando deseable la elaboración, en la medida de lo posible, de planes generales y a largo plazo para conseguir tal desarrollo de la enseñanza,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe prestando especial atención, en consulta con las Autoridades Administradoras y con los organismos especializados, a los programas a largo plazo para el desarrollo de la enseñanza en los territorios en fideicomiso, con miras a capacitar a los habitantes de tales territorios para que asuman lo antes posible las responsabilidades inherentes a la autonomía completa,

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir en sus informes anuales a la Asamblea General sus observaciones sobre los distintos programas a largo plazo emprendidos en materia de enseñanza en los territorios en fideicomiso y sobre los progresos alcanzados en su realización.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

438 (V). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Reconociendo que la distribución equitativa y el uso conveniente de la tierra constituyen una de las condiciones esenciales para asegurar, mantener y promover el progreso económico y social de los habitantes de los territorios en fideicomiso,

Reconociendo que todos los territorios en fideicomiso forman parte de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva:

a) Estudiar la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras, y a su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria establecidos en el Artículo 76 de la Carta, y las necesidades económicas futuras de dichos territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas;

b) Dirigir a las Autoridades Administradoras las recomendaciones relativas a la política, la legislación y las prácticas antes mencionadas, que sean conducentes al desarrollo económico y social de la población indígena de dichos territorios, y que el Consejo, basándose en el estudio previsto en el precedente inciso a), considere oportunas;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva presentar a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre los trabajos realizados respecto a esta cuestión.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.